

# MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Dirección General de Despacho y Legislación



**BOLETIN OFICIAL**

**EDICION EXTRA N° 86**

**CONTENIDO:**

DECRETO NUMERO: **551** - Presentismo - Modificación del régimen

DECRETO NUMERO: **659** - Autorizaciones Precarias de Funcionamiento”

**Publicado el 12-04-2003**

Ref. Expte. N° 275-P-2003.-

SAN ISIDRO, 17 de Marzo de 2003

DECRETO NUMERO: **551**

VISTO los términos del Artículo 20° de la Ordenanza N° 7876 y la necesidad de adecuar el régimen de la bonificación allí establecida, a los fines de adaptarla a los requerimientos actuales de la administración de los recursos humanos del Municipio; y

Considerando:

QUE el artículo 20 de la Ordenanza N° 7876 -Cálculo de Recursos y Presupuestos de Gastos para el año en curso-, prevé el pago de una bonificación no remunerativa para el personal municipal denominada "Presentismo";

QUE en la búsqueda de una mayor eficiencia en la prestación del servicio, resulta importante adecuar la normativa vigente, en resguardo de los fines tenidos en consideración al momento de establecer el incentivo, buscando mantener estable el nivel de cumplimiento de las tareas a cargo de los agentes municipales, como en este caso, estimulando la puntualidad y la asistencia;

QUE, en esta cuestión, la intención de la Comuna es propender a que efectivamente los agentes cumplan con sus propias obligaciones y no la pérdida de la bonificación, por lo que se ha pensado en mejorar la regulación con el propósito de generar un beneficio mayor en su aplicación, tanto para la Municipalidad como para sus dependientes;

QUE a los fines de concretar dicho objetivo, la compensación de las inasistencias, no afecta el nivel horario por parte del personal, flexibilizando el régimen al habilitar una alternativa que les permita mantener el premio;

QUE de esta forma se percibe un claro beneficio para el agente, que ante el incumplimiento de las condiciones previstas para obtener el incentivo, tendría la posibilidad de percibirlo igualmente optando por compensar su ausencia;

QUE a esos fines se ha diseñado un mecanismo que permita el ejercicio de la opción dentro de un marco razonable de posibilidades, de tal forma que no se pierda la finalidad del incentivo;

QUE la regulación específica establecida en el artículo 20 de la Ordenanza N° 7876 solo podrá ser modificada por el Honorable Consejo Deliberante, por cuanto resulta de su exclusiva competencia, por lo que corresponde dictar el pertinente acto administrativo que disponga el nuevo régimen, "ad referendum" de ese Alto Cuerpo;

POR ello, en ejercicio de las facultades que le son propias,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN ISIDRO  
d e c r e t a :

ARTICULO 1ro.- Modifícase el art. 20° de la Ordenanza de Presupuesto N° 7876,  
\*\*\*\*\* agregándose como último párrafo:

“En los casos de enfermedad del agente, o de familiar a su cargo, que se encuentre debidamente justificada por el Servicio de Reconocimientos Médicos, el agente podrá optar por compensar dichas ausencias, al solo efecto de evitar el descuento de la bonificación por presentismo. El agente compensará hasta un máximo de dos (2) días, sin perjuicio del total de ausencias. Esta opción deberá ser requerida a su Superior inmediato, quien podrá autorizarla, de acuerdo con las necesidades de la repartición, y en caso de aprobación, ser elevada a la Dirección General de Personal, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al reintegro del agente a sus tareas, indicándose los días y horario en que se producirá la compensación. El silencio se interpretará en sentido de que el agente no hará uso de la opción y/o que le ha sido denegada”.-

ARTICULO 2do.- El presente se dicta “ad referendum” del Honorable Consejo  
\*\*\*\*\* Deliberante.-

ARTICULO 3ro.- Regístrese. Comuníquese y publíquese.-

Ref.: Expte. 2874-I-2003.-

SAN ISIDRO, 28 de Marzo de 2003

DECRETO NUMERO: **659**

VISTO el Decreto 1667/92 que regula el trámite de las habilitaciones comerciales e industriales; y

Considerando:

QUE se ha constatado una cantidad de trámites demorados en su resolución definitiva por no contar el inmueble asiento de la actividad con aprobación en el plano de las modificaciones constructivas realizadas;

QUE la actual situación económica y social fundamenta la necesidad de facilitar el inicio de actividades de todo emprendimiento industrial o comercial que cumpla con los requisitos de funcionamiento exigidos;

QUE la aprobación de un nuevo plano implica la paralización o la imposibilidad de iniciar el trámite de habilitación, con la consecuente postergación del inicio de actividades, situación que en muchos casos atenta contra la concreción de los emprendimientos propuestos;

QUE conforme lo expresado resulta necesario establecer una instancia de resolución previa al otorgamiento de las habilitaciones, autorizaciones o permisos definitivos, hasta tanto se resuelva la adecuación de la construcción y/o aprobación del nuevo plano municipal;

QUE la disposición a adoptarse es de competencia del Honorable Concejo Deliberante y estando el mismo en receso, este Departamento Ejecutivo propone este decreto “ad referendum” de ese Alto Cuerpo;

POR ello, en ejercicio de las atribuciones que le son propias,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

d e c r e t a :

ARTICULO 1º.- Autorízase al Departamento Ejecutivo a otorgar “Autorizaciones Precarias  
\*\*\*\*\* de Funcionamiento” la que podrá ser otorgada en el curso del trámite de habilitaciones, permisos o autorizaciones de actividades que la requieren y cuando no fuere factible otorgar habilitación, permiso o autorización definitiva, por contar el inmueble con modificaciones constructivas respecto del plano municipal aprobado.-

ARTICULO 2°.- La “Autorización Precaria de Funcionamiento” será otorgada mediante  
\*\*\*\*\* resolución del Secretario de Inspecciones y Registros Urbanos refrendada  
por el Subsecretario de Inspección General.-

ARTICULO 3°.- Previo a su otorgamiento el titular del trámite deberá presentar:

- a) Plano municipal aprobado del inmueble;
- b) “Croquis de habilitación” en escala 1:100 detallando el estado actual del inmueble, firmado por el titular del inmueble y profesional matriculado, y contendrá en su carátula la siguiente leyenda:

“Las modificaciones realizadas se llevaron a cabo de acuerdo al buen arte y técnicas de la construcción, haciéndonos responsables por su seguridad constructiva”..-

ARTICULO 4°.- *Durante la substanciación del trámite o al momento del otorgamiento de la  
\*\*\*\*\* “Autorización Precaria de Funcionamiento”, se dará comunicación a la  
Dirección de Obras Particulares a efectos que la mencionada repartición tome conocimiento  
y debida intervención, atento el estado actual del inmueble.-*

ARTICULO 5°.- *Las ampliaciones de superficie cubierta y/o las instalaciones ubicadas en  
\*\*\*\*\* las mismas que no figuren en el “plano municipal aprobado” del inmueble  
no podrán tomarse en cuenta a los efectos de tener por cumplidos los requisitos de superficie  
mínima y/o de instalaciones necesarias para el funcionamiento de la actividad.-*

ARTICULO 6°.- *Presentado el “Croquis de Habilitación”, verificados que fueren todos los  
\*\*\*\*\* demás requisitos para el funcionamiento e instalación de la actividad, y  
previa evaluación por las oficinas técnicas y constatación de la inexistencia de molestias o  
desajustes ambientales ocasionados por las modificaciones, el Departamento Ejecutivo podrá  
otorgar “Autorización Precaria de Funcionamiento”.-*

ARTICULO 7°.- *Esta Autorización podrá ser revocada en cualquier momento, en caso de  
\*\*\*\*\* constatare incumplimiento de reglamentaciones o condiciones impuestas  
por autoridad municipal, desajustes ambientales, afectación del entorno urbano o conflictos  
con vecinos.-*

ARTICULO 8°.- La “Autorización Precaria de Funcionamiento” y el “Croquis de  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*” *Habilitación*” no implican aprobación o conformidad, ni generan derecho  
o antecedente alguno respecto de las modificaciones constructivas realizadas.-

ARTICULO 9°.- Presentado que fuere el nuevo plano municipal aprobado, se podrá  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* otorgar *habilitación, permiso o autorización definitiva*.-

ARTICULO 10°.- El presente se dicta “ad referendum” del Honorable Concejo Deliberante.-

ARTICULO 11°.- Regístrese. Comuníquese y publíquese.-

AL